

de Residentes del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», de Sevilla, a partir del día 9 de enero de 1990, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que lo normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se autorizan las nuevas tarifas de taxi para la Asociación de Empresas de Autotaxis y Autoturismos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 4 de abril de 1989.

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Asociación de Empresas de Auto-Taxis y Auto-Turismos de Jerez de la Frontera (Cádiz) que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada km. recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136 ptas.
Carrera mínima	190 ptas.
Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios de días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	52 ptas.

Servicios nocturnos días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	52 ptas.
Suplementos servicios durante feria (excepto urgencias)	25%.
Suplementos por servicios Estación FF.CC	35 ptas.
Suplementos por servicios al Cementerio (sólo ida)	100 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Jaén.

A) Cuotas de Servicio:
Mensualmente y en función del consumo durante el ejercicio anterior de cada usuario se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la cuantía siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos:	
Para consumos mínimos 8 m ³ /mes	41 ptas/mes.
Para consumos de 8,01 a 15 m ³ /mes	71 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 20 m ³ /mes	184 ptas/mes.
Para consumos superiores a 20 m ³ /mes	191 ptas/mes.
Usos industriales:	
Para consumos mínimos de 15 m ³ /mes	41 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 30 m ³ /mes	71 ptas/mes.
Para consumos de 30,01 a 60 m ³ /mes	147 ptas/mes.
Para consumos superiores a 60 m ³ /mes	152 ptas/mes.
Establecimientos benéficos	100 ptas/mes.

B) Cuota por servicios medidos por contador:
Mensualmente se devengarán en la cuantía que corresponda a los consumos realizados, conforme a la tarifa.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos:	
Mínimo de 8 m ³ /mes	118,00 ptas/mes.
De 8,01 a 15 m ³ /mes	22,28 ptas/m ³
De 15,01 a 20 m ³ /mes	55,38 ptas/m ³
Exceso sobre 20 m ³ /mes	57,37 ptas/m ³
Usos industriales:	
Mínimo de 15 m ³ /mes	261,00 ptas/mes.
De 15,01 a 30 m ³ /mes	27,86 ptas/m ³
De 30,01 a 60 m ³ /mes	43,35 ptas/m ³
Exceso sobre 60 m ³ /mes	44,90 ptas/m ³
Establecimientos benéficos:	
Hasta 1000 m ³ /mes	4,07 ptas/m ³
Exceso sobre 1000 m ³ /mes	6,08 ptas/m ³

C) Cuota de usos transitorios:

Para uso en barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m³ con aplicación de la tarifa B) para usos industriales.

La tarifa recogida en el apartado B) sufrirá un recargo de 104,65 ptas por cada m³ suministrado a usuarios de Caño Quebrado.

Para los usuarios del servicio en zona no urbanas los mínimos de 8 m³ ó 15 m³ mensuales se satisfarán al mismo precio que se establece en la tarifa B). Si rebasase ese mínimo se aplicará un recargo de 104,65 ptas. por cada m³ suministrado.

D) Tarifa por utilización de contadores de propiedad municipal o por la conservación de contadores propiedad del abonado:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre del contador	
7/13 mm.	8 ptas/mes.
15/20 mm.	10 ptas/mes.
25/40 mm.	30 ptas/mes.
50/60 mm.	76 ptas/mes.
80/100/150 mm.	151 ptas/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Huétor-Vega y Purullena (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Cuota de servicio	79,00 ptas/mes.
Hasta 8 m ³ /mes	11,66 ptas/m ³
De 9 a 21 m ³ /mes	23,32 ptas/m ³
De 21 m ³ /mes en adelante	57,24 ptas/m ³
Pensionistas	Gratuito hasta 12,00 m ³ /mes
B) Uso industrial:	
Cuota de servicio	238,00 ptas/mes
Hasta 21 m ³ /mes	33,92 ptas/m ³
Más de 21 m ³ /mes	67,84 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Purullena (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Mínima de 15 m ³ /bimestre	250,00 ptas/bimestre
De 16 a 30 m ³ /bimestre	27,10 ptas/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	54,20 ptas/m ³
B) Uso industrial:	
Mínimo de 20 m ³ /bimestre	510,00 ptas/bimestre

De 21 a 30 m³/bimestre
Más de 30 m³/bimestre

27,80 ptas/m³
59,20 ptas/m³.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 23/89, de 14 de febrero, que regula el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero, regula la concesión y el uso del distintivo «Alimentos de Andalucía», como instrumento de promoción y estímulo a la calidad en la producción agroalimentaria de nuestra Comunidad Autónoma.

En dicha disposición se establecen los criterios de utilización del distintivo para aquellos productos que poseen norma específica de calidad o se encuentren acogidos a una denominación de Origen, Específica o Genérica, debiendo esta Consejería fijar los criterios para el reconocimiento del derecho a utilización en los restantes productos.

Por otro lado, es preciso desarrollar también aspectos como son el Registro de productos autorizados y la presencia de los propios usuarios del distintivo en la Comisión Técnica de Calidad.

Por consiguiente, y en uso de las facultades conferidas en los artículo 2º, c), 7º y Disposición Final primera, esta Consejería

DISPONE:

Artículo 1º. Los criterios para el reconocimiento del derecho a la utilización del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», en los productos que no tengan aprobada norma específica de calidad ni se encuentren acogidos a Denominación de Origen, Específica o Genérica, a los que se refiere el apartado c) del artículo 2º del Decreto 23/1989, de 14 de febrero, serán los siguientes:

a) Las materias primas empleadas en la fabricación o elaboración de los productos serán de buena calidad y adecuadas para la obtención de un producto de características diferenciales entre los de su categoría.

b) El método de elaboración deberán respetar los principios y condiciones básicas tradicionales que han contribuido al prestigio del producto.

c) El envasado, etiquetado y, en general, la presentación del producto terminado, deberá ser cuidadosa y adecuada al tipo de producto elaborado.

d) Tanto en las materias primas como en el proceso de elaboración y envasado deberá respetarse lo establecido en las correspondientes normativas técnica-sanitarias y restantes disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º. Para los productos que se prevén en el artículo 2º del Decreto 23/89, de 14 de febrero, la Comisión Técnica de Calidad deberá informar sobre la conveniencia o no de autorización del uso del distintivo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en la Consejería de Agricultura y Pesca. Dicho informe tendrá carácter preceptivo.

Transcurridos tres meses de la presentación de la solicitud en la Consejería de Agricultura y Pesca sin notificación al interesado, se entenderá que la autorización para el uso del distintivo ha sido denegada.

Artículo 3º. 1. En el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», creado por el artículo 3º del Decreto 23/1989 de 14 de febrero, serán inscritos aquellos productos que reuniendo las condiciones exigidas por dicho Decreto se les haya concedido el uso del distintivo en virtud de la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Orden de la Consejería autorizando la utilización del distintivo «Alimentos de Andalucía» y su inclusión en el Registro darán lugar, salvo falta de aceptación, a la subsiguiente inscripción de oficio en el Registro que a tal efecto se abrirá y llevará en la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

2. El Registro de productos autorizados para el uso del distintivo